

## NUMERO 4.

*En plataforma ó furgón por entero, cargando hasta 8 y 6 toneladas respectivamente.*

ESTACIONES.	Ciudadela.	Tacubaya.	Mixcoac.	San Angel.	Tizapán.
Ciudadela.....	...	1 92	2 88	4 16	4 80
Tacubaya.....	1 92	...	1 28	2 24	2 88
Mixcoac.....	2 88	1 28	...	96	1 60
San Angel.....	4 16	2 24	96	...	64
Tizapán.....	4 80	2 88	1 60	64	...

*Para efectos varios no comprendidos en las tarifas anteriores.*

## NUMERO 5.

*Por tonelada, en furgón.*

ESTACIONES.	Ciudadela.	Tacubaya.	Mixcoac.	San Angel.	Tizapán.
Ciudadela.....	...	42	63	91	1 05
Tacubaya.....	42	...	28	49	63
Mixcoac.....	63	28	...	21	35
San Angel.....	91	49	21	...	14
Tizapán.....	1 05	63	35	14	...

## NUMERO 6.

*Por tonelada, en plataforma.*

ESTACIONES.	Ciudadela.	Tacubaya.	Mixcoac.	San Angel.	Tizapán.
Ciudadela.....	...	36	54	78	90
Tacubaya.....	36	...	24	42	54
Mixcoac.....	54	24	...	18	30
San Angel.....	78	42	18	...	12
Tizapán.....	90	54	30	12	...

## NUMERO 7.

*En plataforma ó furgón por entero, cargando hasta 8 y 6 toneladas respectivamente.*

ESTACIONES.	Ciudadela.	Tacubaya.	Mixcoac.	San Angel.	Tizapán.
Ciudadela.....	...	2 40	3 60	5 20	6 ...
Tacubaya.....	2 40	...	1 60	2 80	3 60
Mixcoac.....	3 60	1 60	...	1 20	2 ...
San Angel.....	5 20	2 80	1 20	...	80
Tizapán.....	6 ...	3 60	2 ...	80	...

## RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Número de pasajeros.....	1,422,373.
Carga transportada.....	7,752 toneladas.
Productos de pasajes.....	\$ 99,422 05
Idem diversos.....	6,105 38
Total productos.....	105,527 43

Este ferrocarril no tiene subvención.

## FERROCARRIL NACIONAL DE TEHUANTEPEC.

## LEYES RELATIVAS.

Decreto de 15 de Octubre de 1888.

Decreto de 27 de Noviembre de 1889.

El trayecto que debe seguir esta línea de ferrocarril no se ha fijado de una manera definitiva, pero se entiende que ha de unir los dos océanos entre los puertos de Coatzacoalcos, en el Golfo y Salina Cruz, en el Pacífico.

Se han construido de este ferrocarril 87 kilómetros en la sección Norte y 72 kilómetros en la sección Sur.  
159 kilómetros construidos.

No se ha establecido una explotación regular para no estorbar las obras de construcción.

## FERROCARRIL DE PACHUCA A IROLO O SOAPAYUCA.

## LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 7 de Mayo de 1889.

El trayecto asignado á este ferrocarril fué: de Pachuca á Iro-

lo ó Soapayuca, para entroncar con el ferrocarril Interocéanico de Acapulco á Veracruz.

Con fecha 25 de Junio de 1891, se declaró la caducidad de esta concesión.

## FERROCARRIL DE OMETUSCO A PACHUCA.

### LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 21 de Mayo de 1889.

Decreto de 26 de Mayo de 1890.

El trayecto que se asignó á este ferrocarril es de un punto conveniente del ferrocarril Mexicano á la ciudad de Pachuca.

Se construyó esta línea con longitud de 45 kilómetros 750 metros.

Las disposiciones relativas á la explotación son las siguientes:

#### *Artículos de la ley de 21 de Mayo de 1889.*

Art. 25. La Compañía cobrará por flete de mercancías y pasajeros las cuotas siguientes, sujetas á las prevenciones del art. 27 de este Contrato.

#### *Mercancías.*

Por flete de cada tonelada de 1,000 kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrida.

Primera clase.....	Diez centavos.
Segunda clase.....	Siete centavos.
Tercera clase.....	Cinco centavos.

#### *Pasajeros.*

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

Primera clase.....	Siete centavos.
Segunda clase.....	Cuatro centavos.
Tercera clase.....	Tres centavos.

La Compañía no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete, ni menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia.

Art. 26. La Compañía tiene facultad para establecer sus tarifas de fletes y pasajeros, con relación á las dificultades y gastos de tracción en los diversos puntos de la línea, sin necesidad de guardar proporción al número de kilómetros recorridos.

Art. 27. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más completa igualdad, no pudiendo concederse á nadie ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 30. El Gobierno de México tendrá la preferencia sobre los particulares, en el transporte de la correspondencia, pasajeros y materiales pertenecientes á la Nación en la línea de la Compañía. En caso de guerra extranjera, el Gobierno podrá usar del camino, con exclusión de cualquier otro tráfico, por todo el tiempo que dure la guerra ó revolución, pero pagando los precios de tarifa fijados conforme á esta ley, con la rebaja de que se habla en seguida. En los transportes de militares ó empleados que viajen en servicio público y de efectos de la Nación, se hará una rebaja de veinte por ciento sobre los precios de tarifa.

La Compañía concesionaria transportará gratuitamente la correspondencia pública y al empleado encargado de cuidarla, por el término de la conclusión definitiva de la vía, y diez años más. Pasado este tiempo, la Compañía celebrará un Contrato especial con el Ejecutivo de la Unión, partiendo de bases más equitativas que aquellas de que goce el público. Los contratos de esta naturaleza se renovararán cada diez años.

Art. 31. En el transporte de postes y alambre para telégrafo, gozará el Gobierno de una rebaja de cincuenta por ciento sobre la tarifa de tercera clase, á que han de pertenecer en todo tiempo. Los rieles y materiales de construcción de ferrocarriles, gozarán también de una rebaja de veinticinco por ciento, con relación á la tarifa común de tercera clase; y una rebaja de cincuenta por ciento en la misma clase, el carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera.

Art. 35. Los colonos é inmigrantes en su transporte por la línea de la Compañía, gozarán de las rebajas estipuladas en el art. 30, expidiéndose al efecto órdenes especiales por la Secretaría de Fomento.

## TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Pachuca .....	9 <sup>k</sup> .500 <sup>m</sup> .	9 <sup>k</sup> .500 <sup>m</sup> .
San José.....	11 000	20 500
Sandoval.....	7 750	28 250
Zempoala.....	6 250	34 500
Venta de Cruz.....	11 250	45 750
Ometusco.....		

Los demás datos se encuentran incluidos en los del ferrocarril Mexicano, por ser la misma Empresa la que posee ambas concesiones.

**FERROCARRIL DE MATAMOROS A ACAPULCO.**

## LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 1º de Julio de 1889.  
Decreto de 25 de Marzo de 1890.  
Decreto de 22 de Abril de 1891.

El trayecto acordado para este ferrocarril es el siguiente:  
De la ciudad de Izúcar de Matamoros al puerto de Acapulco, y un ramal de un punto entre las estaciones de Ayotla y la Compañía, del ferrocarril Interoceánico, á un punto de la línea del ferrocarril citado entre San Martín Texmelucan y Puebla.

No se han terminado aún las obras en ningún kilómetro de este ferrocarril.

**FERROCARRIL DE SAN IGNACIO A HUNUCMÁ.**

## LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 11 de Julio de 1889.

El trayecto señalado á este ferrocarril es de la estación de San

Ignacio en el ferrocarril de Mérida á Progreso á la Villa de Hunucmá.

No se han emprendido aún trabajos en este ferrocarril.

**FERROCARRIL INDUSTRIAL DE PUEBLA.**

## LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 29 de Julio de 1889.

El trayecto concedido á este ferrocarril es: Partiendo de un punto intermedio y á la altura de las estaciones en la ciudad de Puebla, de los Ferrocarriles Mexicano é Interoceánico, termine en la fábrica «El Valor,» pasando por las de «La Independencia,» «Economía,» «Hacienda y Molino de «Santo Domingo,» fábricas de «La Constancia,» «Josefina» y «Tlaxcalteca» y fundición de Panzacola, y un ramal que partiendo del punto que parezca más conveniente de la línea principal, pase sobre el puente de México en el río Atoyac, con la obligación de conservar aquel en la parte de superestructura y los aleros para terminar en la fábrica de «Santa Cruz,» con facultad de prolongarlo hasta la ciudad de Cholula y fábrica «La Providencia.»

Se han construído de este ferrocarril las secciones siguientes:

De la línea principal:

De Puebla á F. H. Patriotismo.....	5 <sup>k</sup> . 800 <sup>m</sup> .	5 <sup>k</sup> . 800 <sup>m</sup> .
„ „ F. F. Independencia y Economía.....	0 800	6 600
„ „ F. H. Constancia.....	0 650	7 250

En la línea de Cholula que parte del kilómetro 4 de la línea principal.

Punto de bifurcación.....	4 <sup>k</sup> . 000 <sup>m</sup> .	4 <sup>k</sup> . 000 <sup>m</sup> .
Al Molino del Puente.....	0 500	4 500
A. F. H. Santa Cruz.....	1 500	6 000
A Los Arcos.....	1 450	7 450
A. F. La Providencia.....	3 550	11 000
A Cholula.....	1 500	12 500

*Resumen.*

7 <sup>k.</sup> 250 <sup>m.</sup> .....	de la línea principal.
8 500 .....	de la línea de Cholula.
<hr/>	
15 <sup>k.</sup> 750 <sup>m.</sup> .....	de vía construída.

Las disposiciones relativas á la explotación son las siguientes:

*Artículos de la ley de concesión.*

Art. 12. La Compañía tendrá el derecho de enlazar su vía férrea con cualesquiera otras vías que actualmente existan ó que en lo sucesivo puedan existir en la República, y también tendrá el derecho de explotarla y mantenerla en unión ó consolidación con cualquiera otra empresa ferrocarrilera, con arreglo á los contratos que celebre con ellas y bajo las condiciones que se consideren convenientes.

A su vez la Compañía tendrá la obligación de permitir que sobre su línea pasen trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad.

Art. 28. La Compañía constructora denominada «Ferrocarril Industrial de Puebla» cobrará por flete de mercancías y pasajeros las cuotas siguientes, sujetas á las prevenciones del artículo 31 de este Contrato:

*Mercancías.*

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrida.

Primera clase.....	seis centavos.
Segunda clase.....	cuatro centavos.
Tercera clase.....	tres centavos.

*Pasajeros.*

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido.

Primera clase.....	tres centavos.
Segunda clase .....	dos centavos.
Tercera clase.....	uno y medio centavos.

La Compañía no tendrá obligación de recibir menos de vein

ticino centavos por cualquiera cantidad de flete, ni menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia.

Art. 29. La Compañía tiene facultad para establecer sus tarifas de fletes y pasajeros, con relación á las dificultades y gastos de tracción en los diversos puntos de la línea, sin necesidad de guardar proporción al número de kilómetros recorridos.

Art. 30. La Compañía podrá establecer tarifas especiales para los objetos ó efectos que por no deber sujetarse prudencialmente á peso ó medida tengan que pagar mayor flete.

Art. 31. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más completa igualdad, no pudiendo concederse á nadie ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 33. El Gobierno de México tendrá la preferencia sobre los particulares, en el transporte de la correspondencia, pasajeros y materiales pertenecientes á la Nación en la línea de la Compañía. En caso de guerra extranjera, el Gobierno podrá usar del camino, con exclusión de cualquiera otro tráfico por todo el tiempo que dure la guerra ó revolución, pero pagando los precios de tarifa fijados conforme á esta ley, con la rebaja de que se habla en seguida. En los transportes de militares ó empleados que viajen en servicio público y de efectos de la Nación, se hará una rebaja de cincuenta por ciento sobre los precios de tarifa.

La Compañía concesionaria transportará gratuitamente la correspondencia pública y al empleado encargado de cuidarla, por el término de la conclusión definitiva de la vía, y diez años más. Pasado este tiempo, la Empresa celebrará un contrato especial con el Ejecutivo de la Unión, partiendo de bases más equitativas que aquellas de que goce el público. Los contratos de esa naturaleza se renovarán cada diez años.

Art. 34. En el transporte de postes y alambre para telégrafos, gozará el Gobierno de una rebaja de cincuenta por ciento sobre la tarifa de tercera clase, á que han de pertenecer en todo tiempo. Los rieles y materiales de construcción de ferrocarriles gozarán también de una rebaja de veinticinco por ciento con relación á la tarifa común de tercera clase. Por el flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, solamente se cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro y el Gobierno tendrá en ella una rebaja de una tercera parte.

Art. 38. Los colonos é inmigrantes, en su transporte por la línea de la Empresa, gozarán de las rebajas estipuladas en el artículo 33, expidiéndose al efecto órdenes especiales por la Secretaría de Fomento.

La tabla de distancias y estaciones corresponde á los puntos indicados en la tabla de las vías construídas. (Véase la página 379).

## TARIFAS.

*De Pasajeros.*

Primera clase.....	\$ 0 03	per kilómetro.
Segunda clase.....	0 02	„ „
Tercera clase.....	0 01½	„ „

*De Mercancías, por tonelada de 1,000 kilogramos.*

Primera clase.....	\$ 0 06	por kilómetro.
Segunda clase.....	0 04	„ „
Tercera clase.....	0 03	„ „

## RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Número de pasajeros:	151,380
Producto de pasajes.....	\$ 23,234 66
Productos diversos.....	1,398 00
Total productos.....	\$ 24,632 66

Gastos de explotación \$ 16,529.55.

Esta Empresa no tiene subvención.

**FERROCARRIL DE MATAMOROS A MATEHUALA.**

## LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 24 de Agosto de 1889.

Decreto de 9 de Junio de 1891.

El trayecto convenido para este ferrocarril es el siguiente:  
Partiendo de la ciudad de Matamoros y pasando por Linares, Iturbide y Doctor Arroyo, á Matehuala.

No se ha terminado ningún kilómetro de esta vía.

Subvención de \$ 8,000 por kilómetro, en bonos al 90 p<sub>o</sub> de su valor nominal, con interés de 6 p<sub>o</sub> anual.

**FERROCARRIL DE CAUCEL A PROGRESO.**

## LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 7 de Octubre de 1889.

El trayecto asignado fué de CANCEL al puerto de Progreso.

No se comenzó ningún trabajo.

Con fecha 25 de Junio de 1891, se declaró la caducidad de esta concesión.

**FERROCARRIL DE MATAMOROS A SAN LUIS POTOSI.**

## LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 9 de Octubre de 1889.

Decreto de 22 de Diciembre de 1890.

El trayecto estipulado para este ferrocarril es el siguiente:  
De un punto en la costa de Matamoros, tocando el puerto de este nombre, Ciudad Victoria y Tula de Tamaulipas á San Luis Potosí.

No se ha terminado ningún kilómetro de este ferrocarril.

La subvención acordada es de \$ 8,000 por kilómetro pagadera en bonos emitidos al 90 p<sub>o</sub> de su valor nominal, ganando un interés de 6 p<sub>o</sub> anual.